

RV: Contestación de Demanda

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 2:37 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ <saira.ospina@correo.policia.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 12:45 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hengenro@hotmail.com <hengenro@hotmail.com>

Asunto: Contestación de Demanda

Bogotá DC., 10 de febrero de 2021

Honorable

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso	11001334204620210015400
Demandante	JOSE ALFREDO BARCO ESPINOSA
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.21f1.036 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional número 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA**

NACIONAL, conforme al poder anexo, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda referenciada

SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ
Abogada Defensa Judicial Nivel Central
POLICÍA NACIONAL



Bogotá DC., 10 de febrero de 2021

Honorable

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso	11001334204620210015400
Demandante	JOSE ALFREDO BARCO ESPINOSA
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.21f1.036 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional número 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, conforme al poder anexo, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda referenciada en los siguientes términos:

I. AL PETITUM DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones propuestas por la parte demandante a través de su apoderado judicial de confianza, encontramos que se solicita que se declare la Nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Oficio S-2019-001590 del 11 de enero de 2019
- Oficio S-2019-014991 del 28 de febrero de 2019
- Oficio S-2020-013420 del 3 de marzo de 2020 y,
- Resolución No. 02193 del 24 de septiembre de 2020

Actos administrativos mediante los cuales se negó al demandante el pago de los tres meses de alta y se resolvieron los recursos de ley.

Solicita que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene el reconocimiento y pago de los 3 meses de alta de que trata el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995, pago el cual solicita indexado, con intereses moratorios y que se condene en costas a mi defendida.

Calle 59 No. 26-21 CAN, Bogotá DC

Correos: decun.notificacion@policia.gov.co
ardej@policia.gov.co





Frente a lo cual me permito manifestar que **ME OPONGO** a la prosperidad de todas las pretensiones formuladas, toda vez que carecen de fundamentos jurídicos y probatorios que indiquen que el acto administrativo enrostrado carece de validez, y por ende se deba reconocer los tres (3) meses de alta al demandante.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de condena en costas. **ME OPONGO**, no es procedente, atendiendo que ésta defensa en aras de proteger los intereses y el patrimonio de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, ha actuado de forma diligente y oportuna, en aplicación a los principios constitucionales y legales de buena fe, lealtad, celeridad, economía procesal y transparencia, pronunciamientos que sustentó en Sentencias del Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección “B” - Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve - Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013) - Radicación número: 08001-23-31-000-2007-01000-02(1440-12), respecto a la condena en costas se dijo:

“...PROCEDE LA CONDENA EN COSTAS A LA PARTE VENCIDA, CUANDO SU CONDUCTA PROCESAL HA INCURRIDO EN TEMERIDAD, ABUSO DEL DERECHO O MALA FE.

COSTAS

(ii) La conducta asumida por la parte vencida.

La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que sólo cuando el Juez, al valorar la conducta de las partes comprueba que hubo uso abusivo de los medios procesales, se encuentra facultado para proceder a condenar en costas”.

Otras Sentencias - Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección “B” - Consejero ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve - 04/07/2013. Radicación número: 08001-23-31-000-2007-01000-02 (1440-12) y Sentencia del 16/04/2015, emitida por la Sección Primera - Consejero ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala, Radicado No. 25000-23-24-000-2012-00446-01.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a los hechos con los cuales el apoderado de la parte actora pretende hacer servir de fundamento de las pretensiones de la presente acción, me permito manifestar lo siguiente:

1. Es cierto.

2 a 11. Es cierto solo en cuanto a las peticiones radicadas y a las respuestas emitidas por la POLICIA NACIONAL, no obstante, no es cierto que el demandante tenga derecho a lo pretendido con la presente demanda.



III. RAZONES DE DEFENSA

El retiro del señor **JOSE ALFREDO BARCO ESPINOSA**, se produjo de conformidad con la normatividad vigente, DECRETO LEY 1791 de 2000, por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, el cual dispone:

ARTÍCULO 54. RETIRO. <Ver Notas del Editor> <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.

El retiro ~~de los oficiales~~ se hará ~~por decreto del Gobierno; y el~~ del nivel ejecutivo, **suboficiales** y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

~~El retiro de los oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales y en los demás grados en los casos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, no superar la escala de medición del Decreto de evaluación del desempeño o muerte.~~

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO. <Ver Notas del Editor> El retiro se produce por las siguientes causales:

1. Por solicitud propia.
2. Por llamamiento a calificar servicios.
3. <CONDICIONALMENTE exequible> Por disminución de la capacidad sicofísica.
4. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.
5. or destitución.
6. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por voluntad ~~del Gobierno para oficiales y~~ del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, ~~los suboficiales~~ y los agentes.
7. Por no superar la escala de medición del Decreto de Evaluación del Desempeño Policial.
8. Por incapacidad académica.
9. Por desaparecimiento.
10. Por muerte.



ARTÍCULO 62. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, ~~el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o~~ la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, ~~los suboficiales,~~ y agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación ~~de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o~~ de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva ~~para los demás uniformados.~~

En tal sentido, se verificó que el retiro del demandante se dio por la causal descrita y teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se solicita de aplicación a lo establecido en Sentencia del Consejo de Estado del 3 de septiembre de 2018 con radicado 2013-543 la cual especificó que el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional debía reunir 15 a 20 años de servicio no obstante el efecto “ex tunc” de la mencionada sentencia se dan desde la fecha de su ejecutoria hasta la fecha de expedición del Decreto 1858 de 2012 **“Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.”**, expedido el día 6 de septiembre de 2012, así las cosas, no le sería aplicable la mencionada sentencia del Consejo de Estado teniendo en cuenta que el demandante fue retirado del servicio el día 8 de septiembre de 2011 razón por la cual la entidad POLICIA NACIONAL ha venido negándole el reconocimiento de los tres meses de alta por no ser viable su reconocimiento y pago de conformidad con lo anteriormente expuesto.

De conformidad con lo anterior, la normatividad es clara y precisa respecto al procedimiento que se debe hacer con éstos funcionarios, siendo establecido en el DECRETO 4433 DE 2004 por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública que para obtener el derecho a asignación de retiro se requiere que el uniformado cuente con más de 20 años de servicio.

ARTICULO 24. Asignación de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en actividad. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según corresponda, y **los que se retiren o sean retirados o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio**, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro

Procedimiento al cual se dio cumplimiento a través de la Resolución No. 02151 del 7 de septiembre de 2011, por la causal Retiro por Voluntad de la Dirección General, en atención que no causó el derecho para ello, ya que el tiempo laborado no llegó al mínimo exigido para ello.

Nótese Honorable Juez de la República, que para el caso concreto en litigio, ninguno de los requisitos que señala la norma, fue satisfecho o cumplido por el demandante, puesto que cuando se presentó su retiro por Voluntad de la Dirección de la Policía Nacional, contaba con un tiempo total de servicio 15 años y 8 días, teniendo en cuenta su Hoja de Servicios, lo cual corresponde a un tiempo inferior al exigido por la norma para causar el derecho reclamado, lo cual y para el caso concreto, el tiempo





laborado en la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, no le alcanza para que sea cobijado, se le reconozca y pague lo correspondiente a los tres (3) meses de alta reclamado.

IV. EXCEPCIONES

Con miras a salvaguardar los intereses de la Institución a la cual represento, y al haberme opuesto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Dado que no es posible el reconocimiento y pago de los tres (3) meses de alta, por no tener derecho de acuerdo a las razones de defensa propuestas y sustentadas en precedencia; sin embargo, es importante recalcar, que debido al motivo por el cual se presentó el retiro por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, y teniendo en cuenta que solo contaba con un tiempo de servicio total de 15 años, lo cual por ende, no le permite acreditar el derecho al reconocimiento y pago de lo pretendido.

2. EXCEPCION GENERICA

Finalmente propongo, en nombre de mi representada, la excepción genérica aplicable al caso *sub judice*, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado, y que constituya una excepción que favorezca a la Institución hoy demandada, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda.

3. IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS:

En cuanto a condena en costas, no es procedente, atendiendo en primera medida en que no fueron solicitadas por la parte actora aunado que ésta defensa en aras de proteger los intereses y el patrimonio de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, ha actuado de forma diligente y oportuna, en aplicación a los principios constitucionales y legales de buena fe, lealtad, celeridad, economía procesal y transparencia, pronunciamientos que sustento en Sentencias del Honorable CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B" - Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE - Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013) - Radicación número: 08001-23-31-000-2007-01000-02(1440-12), respecto a la condena en costas se dijo:

"...PROCEDE LA CONDENA EN COSTAS A LA PARTE VENCIDA, CUANDO SU CONDUCTA PROCESAL HA INCURRIDO EN TEMERIDAD, ABUSO DEL DERECHO O MALA FE.

COSTAS



(ii) La conducta asumida por la parte vencida.

La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que sólo cuando el Juez, al valorar la conducta de las partes comprueba que hubo uso abusivo de los medios procesales, se encuentra facultado para proceder a condenar en costas”.

Otras Sentencias - Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección “B” - Consejero ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve – 04/07/2013 Radicación número: 08001-23-31-000-2007-01000-02 (1440-12) y Sentencia del 16/04/2015, emitida por la Sección Primera - Consejero ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala, Radicado No. 25000-23-24-000-2012-00446-01.

4. INNOMINADA O GENERICA.

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo. Fundamento la petición en el artículo 282 del C.G.P.

V.PETICION

De conformidad con lo expuesto, solicito a su señoría se **NIEGUEN** las pretensiones de la demanda y en consecuencia absolver a la Policía Nacional de toda responsabilidad, al no demostrarse la existencia de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

VI. PRUEBAS

Con el respeto debido, me permito solicitar al señor Juez de la República, que se tengan como pruebas las allegadas con la demanda siempre y cuando sean beneficiosas para mi prohijada POLICÍA NACIONAL.

VII. PERSONERIA

Solicito al Honorable Juez de la República, se sirva reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos y el oficio de la solicitud del expediente administrativo.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

7

IX. NOTIFICACIONES

Se reciben en la calle 59 número 26- 21 CAN, correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co, en Bogotá D.C., Celular 301-6587987.

Atentamente,

SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ

CC. 38.211.036 de Ibagué

T.P. 170.902

Calle 59 No. 26-21 CAN, Bogotá DC

Correos: decun.notificacion@policia.gov.co
ardej@policia.gov.co



No. GP 135 - 1



No. SC 6545 - 1



No. SC 6545 - 1



No. CO - SC 6545 - 1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL**

Doctor (a)
Juez 46 Administrativo Oral Circuito Judicial de Bogota
E. S. D.

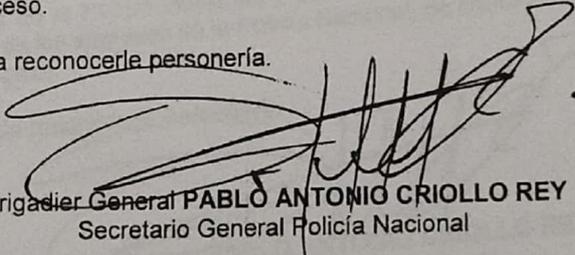
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	José Alfredo Banco Espinosa
Demandado	Policia Nacional
Proceso	2021-154

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución Número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución No. 0358 del 20 de enero de 2016, otorgo Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora **SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.211.036 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

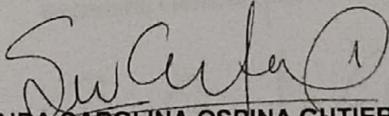
El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Institución y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería.

Atentamente,


Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Acepto,


SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ
C. de C. No. 38.211.036 de Ibagué
T.P. No. 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 19 00
jefat.segen@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE

SA-CERT/682

CO-SC 6545-1-10-NE